

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR  
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE  
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**



---

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. SG.IR.08-2015/207

CHIHUAHUA, CHIH., 22 DE JULIO DE 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LIC. SERGIO SAENZ GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
MINERA RARAMURI S.A.  
P R E S E N T E.-



El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada en esta Delegación Federal el 11 de Junio de 2015, mediante la cual el C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez en su carácter de Representante Legal de la Empresa Minera Raramuri S.A., solicita se autorice en materia de impacto ambiental el "Proyecto de Extracción los Amigos", con pretendida ubicación en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 11 de junio de 2015 se recibió en esta Delegación mediante oficio sin número y de fecha 11 de Junio de 2015, la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el "Proyecto de Extracción los Amigos".
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Medicina No. 1118 Col. Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de junio de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/024/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 04 al 10 de junio del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que mediante Oficio No. PFPA/15.5/00283/2015 de fecha 24 de febrero del año en curso, esta Delegación fue notificada por parte de la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la resolución administrativa de fecha 17 de febrero de 2015, expediente PFPA/15.3/2C.27.5/0044-14, Acta de inspección No. C10321RN2014, del procedimiento administrativo instaurado al promoviente, donde se instruye a la empresa Minera Raramuri, S.A., entre otros, obtener la autorización en materia de impacto ambiental, respecto al cambio de uso del suelo evidenciado, así mismo se le hace saber al interesado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en dicha resolución administrativa.

#### RESULTANDO:

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, atendiendo la solicitud formulada, procedió a evaluar la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- II. Que la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, se plantea en la MIA-P ingresada, por las obras ya iniciadas y construidas y el carácter de la manifestación de impacto ambiental es preventivo, es decir previo a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

Como consecuencia de lo anterior y considerando que para llevar a cabo la realización del proyecto se requiere previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental que otorgue esta Secretaría, tal y como lo establece el artículo 28 en sus fracciones I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que no es objeto que pueda ser materia de la resolución, un área en la que ya se llevó a cabo el impacto ambiental, en cuanto a que la misma implica la desaparición del objeto para el cual se encuentra formulada la solicitud de mérito, siendo éste uno de los requisitos de validez de toda resolución administrativa, tal y como lo establece el artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual dispone literalmente que Son elementos y requisitos del acto administrativo: ...// II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto por la ley; y considerando así mismo, que la detección del impacto ambiental efectuado hace imposible materialmente continuar con el procedimiento hasta su resolución, en virtud de que, dicho impacto ambiental efectuado dejó por sí mismo sin objeto que pueda ser materia de la autorización solicitada y, en tal circunstancia, encontrándose desvirtuado el objeto pretendido en la solicitud de mérito, cualquier resolución que se dictara sobre la misma incumpliría lo dispuesto por el artículo 3 fracción II arriba citado.

Con base a las consideraciones que antecede y en la inteligencia de que resulte necesario entrar al análisis de los datos necesarios e información proporcionada por el interesado, en la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que nada cambiaría el hecho consistente en el Impacto Ambiental efectuado y detectado durante la evaluación, hacen consistir en la imposibilidad material para continuar con el procedimiento hasta su resolución debido a que

dicho Impacto Ambiental efectuado dejó por si mismo sin objeto que pueda ser materia de la autorización solicitada. Aunado a que se encuentra un procedimiento administrativo instaurado en forma de juicio por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuya resolución puede tener efectos modificatorios del trámite en comento, esta Delegación Federal,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V con relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y derivado de la imposibilidad material en que se encuentra esta autoridad para continuar con el procedimiento por falta de objeto que sea materia de la autorización solicitada, siendo esta una circunstancia que sobrevino en el presente expediente con la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, en los términos que se aprecian y por los motivos expresados dentro del Considerando IV y Resultando IV, se da por terminado el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Dar por atendido el escrito sin número del 11 de Junio de 2015, mediante el cual el C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el **Proyecto de "Extracción los Amigos"**.

**TERCERO.-** Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto de "Extracción los Amigos"**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de **Minera Raramuri, S.A.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN



- C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Revolución #1425, Col. Tlacopac San Ángel, Delegación A. Obregón, C.P. 01010, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal Camargo, Chih.
- C.C.P Ing. Francisco A. Gómez Licón.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

08/MP-0360/06/15  
11/06/2015

BRP/GAHS/RMA/JAAT

